

LA IBERIA MÉDICA,

PERIODICO OFICIAL DE LA ACADEMIA QUIRURGICA MATRITENSE
Y DEL
CUERPO MEDICO-FORENSE DE MADRID.

AÑO III.

MADRID 30 DE MAYO DE 1859.

NÚM. 30.

RESUMEN.

SECCION GUBERNATIVA.—**Actos del Gobierno.** *Ministerio de la Gobernacion.* Circular.—*Ministerio de la Guerra.* Sanidad militar.—*Ministerio de Fomento.* Real decreto.—Reglamento de las Universidades.—¿Los males que diariamente deplora la clase médica,emanan unicamente de la desatencion de los gobiernos?

SECCION PRÁCTICA.—Observaciones prácticas sobr

la conjuntivitis granulosa por el Dr. Meynne, traduccion de D. R. Hernandez Poggio. — **Clinica es tranjera.** — Cólico hepático que simulaba dolores del estómago. Exámen de las materias fecales, cálculos biliares, reflexiones sobre el tratamiento paliativo y curativo de esta afeccion.

SECCION DE VARIEDADES.—**Crónicas.**

Se publica los dias 5, 10, 15, 20, 25 y 30 de cada mes.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.

Cuatro reales al mes. . . .

Doce un trimestre.

Veinte y cuatro el semestre.

Cuarenta y ocho un año. . .

Ultramar y extranjero cien reales al año.

Satisfaciéndolos siempre adelantado.

EN PROVINCIAS.

Pagando adelantado en la administracion por *encargado*, letra de giro mútuo de Hacienda, de fácil cobro ó sellos, **quince reales** un trimestre: **treinta** un semestre y **sesenta** un año.

Pagando por medio de *corres pousal*, **diez y seis reales** un trimestre: **treinta y dos** un semestre y **sesenta y seis** por un año.

La Redaccion y Administracion se hallan establecidas en la calle de J'ardines, número 20, cuarto 3.º de la izquierda. Las horas de oficina, son de diez á tres todos los dias no feriados

MADRID. 1859.—IMPRESA DE A. A. calle del Olmo, núm. 8.

BOLETIN.

VACANTES

Almenar y tres anejos, (Soria), Cirujano; dotacion 441 medias de trigo y 200 rs. Las solicitudes hasta el 40 de junio.

Fuente-Pinilla y cinco anejos, (Soria) Cirujano; dotacion 200 fanegas de trigo y 160 rs. Las solicitudes hasta el 10 de junio.

Santander, Médico de los cuatro pueblos anejos al distrito municipal de esta ciudad cuya dotacion es de 7,500 rs. pagados mensualmente. Las solicitudes documentadas hasta el 22 de junio.

El Cerro, (Huelva) Médico cirujano; dotacion 3,500 rs. y las iguales. Las solicitudes hasta el 22 de junio.

Montijo de Licerias y dos anejos, (Soria), Médico cirujano; poblacion 230 vecinos dotacion 380 fanegas de trigo y 200 rs. Las solicitudes hasta el 15 de junio.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE

LÁ IBERIA MEDICA.

A D. R. C., *Yebra*, ha satisfecho el importe del primer semestre de la suscripcion de V. D. A. E. de Jaca.

A D. F. L. A., *Collado Mediano*, se ha satisfecho el importe de la suscripcion de V, por un año.

A D. V. P. S., *Cuart de Poblet*, queda renovada su suscripcion hasta fin de setiembre por el corresponsal de Valencia.

ANUNCIO.

HISTORIA DE LA GUERRA DE ITALIA.

La lectura para todos

Semanario ilustrado. Sale todos los sábados en 16 páginas de á folio con 48 columnas y 4 grabados. Desde el sábado 21 de mayo ha empezado á publicar la **Historia de la guerra de Italia, ilustrada**. El número de hoy contiene dos grandes y magníficas láminas. Cada semana dedicará algunas columnas á esta interesante y palpitante historia, la cual irá acompañada de sus correspondientes grabados.

LA LECTURA PARA TODOS, con sus novelas, el *Curso de literatura*, de Lamartine, y su parte científica y recreativa, es el período mejor, mas instructivo é interesante, y el **mas barato** de los conocidos hasta el día, y que mas circula: baste decir que en menos de cuatro meses ha obtenido mas de 8,000 suscritores. Prueba de ello es, que hoy paga mas de timbre que ningun otro periódico, y que cada semana tiene que aumentar considerablemente la tirada.

Ventajas importantes para los suscritores: el que pierda ó estropee un número, podrá siempre obtenerlo suelto por cuatro cuartos: todo el que quiera suscribirse desde el principio, lo puede hacer, pues hay colecciones completas.

Precios: Madrid, tres meses, 8 rs.; seis meses, 15; un año, 28.—En provincias, franco de porte, tres meses, 12; seis, 23; un año, 38.

Se suscribe en Madrid en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, librero de Cámara de SS. MM. y de la Universidad central, calle del Príncipe, núm. 11, y en todas las librerías y administraciones de correos del reino.

PUNTOS DESUSCRICION.

En Madrid, en la Redaccion, calle de Jardines, número 20; cuarto 3.º, y en la librería de D. Carlos Bailly-Bailliere, calle del Príncipe, núm. 11.

En provincias, dirigiendose á la Redaccion, ó en casa de nuestros corresponsales, que á continuacion se expresan.

Albacete, don Ignacio García.—Alcalá de Henares, don Antonio Villarreal.—Alcoy, viuda é hijos de Marti—Alicante, don Basilio Planells.—Almería, don Mariano Alvarez y don Antonio Cordero, impresor.—Antequera, don José de los Rios.—Arnedo, don Salustiano Miez Liébana.—Ávila, don Fernando Castresana.—Badajoz, viuda de Carrillo y sobrino y don Vicente Barroso.—Barbastro, viuda de Lalita.—Barcelona, don José Mari y Artigas y la Agencia médica catalana.—Bilbao, don Tiburcio Astuy.—Brituega, don Blas Lopez Andino.—Búrgos, don Timoteo Arnaiz.—Cáceres, señores Concha y compañía.—Cádiz, don Bernabé Ferreiros.—Calatayud, don José García Rives.—Carmona, don José María Moreno.—Castuera, don Ezequiel Guzman.—Ciudad-Real, señor de Malaguilla.—Ciudad-Rodrigo, don Salomé Perez.—Coruña, don Celestino Alvarez.—Estrella, don Manuel Galdeano.—Ferrol, don Nicasio Tajonera.—Gandesa, don Tomás Lamarca.—Gerona, don Manuel Rich.—Granada, don José María Zamora.—Gualajara, don José Martínez.—Haro, señor de Sevilla.—Huelva, don José Vicente de Osorno é hijo.—Infiates, don Francisco Gonzalez Conde.—Jaen, don arancisco Menor.—Jerez de los Caballeros; don Ildefonso Sanchez Palacios.—Leon, don Cayetano Fernandez.—Lérida, don José Pifarré.—Lugo, señor de Soto Freire.—Mahon, don Jaime Ferrer.—Málaga, La Puntualidad.—Martos, don Francisco Menor.—Mataró, don José Aba-

dal.—Murcia, don Antonio Hernandez Ros.—Orense, señor de Ferreiro.—Oviedo, señor don F. Alvarez.—Palencia, don Gerónimo Gamazon.—Palma de Mallorca, don Pedro José García.—Pamplona, don Cándido Bermeo.—Ponferrada, don José María Vaidivieso.—Pola de Lavia, don Nicolás Rodriguez Luna.—Pontevedra, don José Vila.—Puerto de Santa Maria, don José Valderrama, Rioseco don Francisco María Gago.—Ronda, don R. Gutierrez y señor Moreti.—Salamanca, don José Vitoria García y señor Moran.—Santander, don José María Riesgo.—Sevilla, señor de Geofrin y señores hijos de Fé—Compañía.—Santiago, don Angel Calleja.—Segovia, don Vicente Ruiz.—Soria, don Francisco Perez Rioja.—Tarragona, don Tomás Auriu y señor Ainal.—Teruel, don Joaquín Bux.—Toledo, don Venancio Moreno y Lopez.—Tolosa, don Lope Boenaga.—Toro, don Valeriano Alvarez.—Tortosa, don Francisco Despachs.—Trempe, don Ambrosio Perez.—Tuy, don Manuel Martinez de la Cruz.—Valencia, don José Santamaría.—Valladolid, señores hijos de Rodriguez.—Valls, don Francisco Jaumejoan.—Vergara, don Luis de Otaño.—Vitoria, don Bernardino Robles.—Zamora, don Pablo Fernandez.—Zaragoza, don Joaquín Yagüe y don Roque Galifa.

Ultramar: Habana, don J. B. Cantero y Seirulló.—Puerto-Rico, don Eduardo Acosta.—Lima, don Jose Macías.

Estrangero: En París, J. B. Bailliere et fils.—En Londres y New-York, H. Bailliere. Lisboa, Rolland Semion.—Oporto, Moré, y Revista de pharmacia é ciencias accesorias do Porto.

En las poblaciones que no se mencionan, en casa de los corresponsales de don Carlos Bailly-Bailliere, y en las principales librerías.

SECCION GUBERNATIVA.

ACTOS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

El Consejo de Sanidad del reino ha consultado á este Ministerio en 2 del actual lo siguiente:

«En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictámen de su seccion segunda que á continuacion se inserta.—La seccion se ha enterado de la esposicion en que D. Eusebio de Guarda solicita que por via de aclaracion á la Real órden de 17 de enero de 1858, se declare que en casos extraordinarios, como el embarque de tropas para dia fijo ú otros análogos en que la salida de los buques, deba tener efecto en un plazo breve y fatal, pueda procederse, á falta de médico-cirujanos y aun de cirujanos, á la habilitacion de un facultativo titulado para la dotacion de los buques, aun cuando no hubiere transcurrido el término que para la presentacion de dichos profesores se hubiere preljado. Ha visto tambien la Real órden cuya ampliacion se pide segun queda dispuesto, y ciertamente no contiene disposicion alguna en que se halle previsto el caso de la salida forzosa de los buques obligados por contrata á prestar un servicio público en tiempo determinado; así como tampoco la de que los anuncios de que en ella se habla hayan de aparecer en la *Gaceta* del Gobierno, ni cuanto sea el tiempo que deba mediar desde la publicacion de los mismos hasta la salida de las embarcaciones á que en ellos se haga referencia. Esto vacío, puede dar lugar á dudas y hasta ocasionar perjuicios de alguna consideracion al comercio y á los navieros, hace á la seccion mirar como justa la peticion de este interesado, y aun cuando por regla general profesa el principio de que no es conveniente variar ni alterar con frecuencia el contesto de las órdenes y disposiciones legales una vez publicadas cree sin embargo, que en el presente caso debe hacerse la declaracion que se solicita y para ello proponer al Gobierno: primero, que no obstante lo dispuesto en Real órden de 17 de enero de 1858, en los casos escepcionales como el embarque de tropas para Ultramar ú otros análogos en que la salida de los buques deba tener efecto en un plazo breve y fatal, pueda habilitarse á un facultativo titulado para la dotacion de los mismos, siempre que en el tiempo que medie desde la órden le salir hasta su marcha y previo el anuncio oportuno, no se presente algun profesor de medicina y cirujia que sin esceder de la retribucion señalada como máxima en dicha Real órden, acepte y se comprometa á llenar los deberes de su facultad durante la expedicion. Y segundo, que en los demás casos deberá cumplirse lo mandado sobre el particular, no siendo preciso que los anuncios convocando facultativos para los viajes marítimos se hagan en la *Gaceta* del Gobierno».

habiéndose dignado S. M. la Reina resolver de acuerdo con el preinserto dictámen, lo comunico á V. S. de Real órden para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 49 de marzo de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de . . .

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Señor: Vista la carta de V. E. número 368, en que dá cuenta de hacer organizado la Junta superior de Sanidad con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 17 de agosto de 1856, S. M. la Reina, de acuerdo con lo informado por la seccion de Ultramar del Consejo de Estado y con lo manifestado por el ministerio de Marina se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La Junta superior de Sanidad es la corporacion consultiva de ese gobierno capitania general en todos los negocios del ramo.

2.º Las atribuciones activas que le están declaradas por los reglamentos, las ejercerá ese gobierno superior civil.

3.º La Junta superior de Sanidad se compondrá en lo sucesivo de los funcionarios siguientes:

El Gobernador capitán general, presidente.

El intendente general de real Hacienda, vice-presidente.

El brigadier de la armada, segundo gefe del apostadero de marina de esa isla.

El gefe de sanidad militar.

El administrador general de rentas marítimas.

El presidente de la seccion tercera de la inspeccion de estudios.

Uno de los alcaldes del ayuntamiento, alternando por semestres.

Dos diputados del comercio.

Un profesor de medicina.

Un secretario.

4.º Se crea en esa capital una Junta local de sanidad compuesta de las personas siguientes:

El gobernador político, presidente.

El capitán del puerto.

El oficial primero de la administracion general de rentas marítimas

Un regidor del ayuntamiento.

Un diputado del comercio.

Un profesor de medicina.

El médico primero de sanidad militar.

El médico segundo de la misma, que actuará como secretario.

5.º La comision permanente del puerto, que el reglamento actual designa con el nombre de diputacion, lo será de la Junta local, y se compondrá de las mismas personas que hoy la forman, sin otra diferencia que la de ejercer en ella el secretario de la local las mismas funciones que hoy desempeña el de la superior. El archivo de la diputacion se entenderá de la Junta local y estará á cargo de su secretario.

6.º Las atribuciones de la Junta local de esa capital y sus relaciones con el Gobierno superior civil y con la Junta superior del ramo serán las mismas determinadas en el reglamento vigente para las demás locales que existen en los puertos de esa isla en que hay gobernador ó teniente gobernador.

7.º Sin perjuicio de las alteraciones que se introducen por la presente real órden, continuará observándose por ahora el reglamento vigente.

Por último, S. M. la Reina se ha servido disponer se recomiende á V. E. adopte las medidas oportunas para que se active la revision del reglamento de sanidad publicado en 1848, y dé V. E. cuenta á la mayor brevedad posible, proponiendo sobre el particular lo que estime oportuno. De real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1859.—O'Donnell.—Sr. gobernador capitán general de la isla de Cuba.

Sanidad militar.

REALES ORDENES.

10 mayo. Nombrando segundo ayudante médico del batallon cazadores de Barbastro al médico de entrada del hospital de Madrid don José Mediano y Blasco.

Id. id. Resolviendo que el primero y segundo ayudantes farmacéuticos D. Francisco Ferrer y Ballester y D. Manuel de la Peña y Hurtado, pasen á continuar sus servicios, el primero al hospital militar de Gerona y el segundo al de esta córte.

Id. id. Nombrando segundo ayudante médico con destino al hospital militar de Isabel II, en las islas Chafarinas, al médico de entrada del hospital militar de esta córte D. Roque Benito y Aguirre.

Id. id. Concediendo un año de licencia para la Peninsula al primer ayudante médico del hospital militar de Bayamo, en la isla de Cuba, D. José Rosell y Tio.

Id. id. Concediendo el pase á continuar sus servicios á la Peninsula al primer Ayudante médico del ejército de Puerto-Rico D. Sinfiriano Fernandez y Lopez, quedando de segundo ayudante toda vez que no ha cumplido los seis años de permanencia en la isla.

Id. id. Nombrando segundo ayudante médico del batallon cazadores de Arapiles al médico de entrada del hospital militar de Palma D. Isidro Sastre y Storch.

Id. id. Concediendo los honores de médico de entrada del cuerpo al licenciado en medicina y cirujia D. Francis Ramon Capriles, residente en el Ferrol.

12 id. Resolviendo que el practicante del hospital militar de esta córte D. Tomás Lopez y Sanchez, quinto del reemplazo del año último continúe en el espesado estabecimiento hasta estinguir el tiempo de su empeño, sin otro sueldo que el como tal practicante le corresponda.

14 id. Concediendo la cruz de Epidemias al primer ayudante médico D. Antonio Plaza y Romero, por los servicios que prestó en la ciudad de Badajoz cuando el cólera en 1854.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha espuesto Mi Ministro de Fomen-

to, de acuerdo con el dictamen de Mi Real Consejo de Instrucción pública, Vengo en aprobar el Reglamento adjunto de las Universidades del Reino.

Dado en Aranjuez á veintidos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

REGLAMENTO DE LAS UNIVERSIDADES.

TITULO PRIMERO.

DEL GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES.

CAPITULO PRIMERO.

De los Rectores.

Artículo 1.º Corresponde á los Rectores, como Jefes inmediatos de las Universidades:

1.º Cumplir y hacer que se cumplan las leyes, decretos, reglamentos y demas órdenes superiores.

2.º Adoptar las disposiciones convenientes para la conservacion del orden y disciplina escolástica.

3.º Velar porque la enseñanza se dé con el esmero debido, y no falten los auxilios materiales que exija cada asignatura; para lo cual visitarán la cátedras cuando lo crean oportuno.

4.º Convocar y presidir el claustro general ordinario y extraordinario y la Junta de Decanos.

5.º Presidir con voto los Consejos de disciplina á que asistan, y ejecutar sus acuerdos ó elevarlos á la Superioridad para su aprobacion si la necesitaren.

6.º Presidir las juntas de Profesores y ejercicios literarios á que asistieren, con voto en las facultades en que sean Doctoras.

7.º Conferir el grado de Licenciado.

8.º Nombrar los profesores que han de representar la Universidad en las solemnidades á que sea invitada.

9.º Proponer al Gobierno para los cargos de Vice-Rector y Decanos, con arreglo á la ley de instrucción pública.

10. Nombrar los empleados cuyo sueldo no llegue á 4.000 rs.

11. Nombrar los dependientes, y distribuirlos entre las facultades y oficinas como mejor convenga al servicio de la Universidad.

12. Amonestar á los Profesores y suspenderlos provisionalmente, citando dentro de tercero dia al Consejo universitario para que conozca del hecho que haya motivado esta medida.

13. Dispensar por justas causas una tercera parte de las faltas de asistencia de los alumnos, oido el parecer del Catedrático.

14. Imponer las demas penas que se le faculta en este Reglamento, y alzar ó conmutar por otras inferiores las impuestas por los Decanos y Catedráticos, oyendo ántes su dictamen.

15. Suspender á los dependientes y empleados que no sean de su nombramiento, dando cuenta á la Superioridad; y suspender y separar á los que lo sean.

16. Autorizar las certificaciones que se expidan por la Secretaría general.

17. Dirigir con su informe al Gobierno las instancias de los Profesores, empleados, alumnos y dependientes; en la inteligencia de que no se dará curso á las que no

se remitan por su conducto, á ménos que sean en queja contra el mismo.

18. Dirigir la administracion económica conforme á lo que se prescribe en el Reglamento general administrativo del ramo de Instrucción pública.

19. Proponer las medidas que crea conducentes al fomento y mejora de la Universidad y no estén en sus atribuciones.

Art. 2.º Deberán los Rectores formar el reglamento interior de la Universidad que dirijan, y elevarlo al Gobierno para su aprobacion; pudiendo entre tanto ponerlo en observancia con carácter provisional.

Art. 3.º Los Rectores no darán curso á las instancias en que se pretenda cosa contraria á las leyes y Reglamentos vigentes.

Art. 4.º El Rector de la Universidad central tendrá el tratamiento de Ilustrísima; los de las demas, el de Señoría.

Art. 5.º En las solemnidades académicas el traje de los Rectores será la toga profesional con vuelos de encaje sobre fondo de color de rosa sujetos con botones de oro, birrete con borla de seda negra igual á la de los Doctores, maceta de terciopelo negro, medalla esmaltada pendiente de un cordon (formado con seda negra é hilo de oro), y guantes blancos.

Con el traje ordinario podran usar la medalla, y baston de caña ó concha con cordon igual al de la medalla. Dentro de la Universidad llevarán siempre estas insignias

DAPITULO II.

De los Vice-Rectores.

Art. 6.º Los Vice-Rectores desempeñarán el Rectorado en caso de vacante, en las ausencias y enfermedades de los Rectores, y por delegacion de estos, si el Gobierno lo autoriza.

Art. 7.º Mientras los Vice-Rectores desempeñan el Rectorado, tendrán las mismas atribuciones y preeminencias que los Rectores.

Art. 8.º Sustituirán al Vice-Rector los Decanos de las facultades por orden de antigüedad en el ejercicio de su cargo.

CAPITULO III.

De los Decanos.

Art. 9.º Los Decanos son los jefes inmediatos de sus respectivas facultades. Les corresponde por tanto:

1.º Cuidar de que se cumpla este Reglamento, así como las demás disposiciones superiores relativas al orden de los estudios y régimen interior de la facultad.

2.º Velar por que la enseñanza se dé cumplidamente y no se viertan doctrinas perniciosas ó manifiestamente erróneas; para lo cual visitarán las cátedras cuando lo tengan por conveniente.

3.º Convocar, poniéndolo en conocimiento del Rector, y presidir la Junta de profesores y el Consejo de disciplina.

4.º Designar los jueces que han de componer los tribunales, y los dias y horas en que han de verificarse los exámenes y grados.

5.º Formar al principio de cada curso el cuadro de

asignaturas correspondiente á la facultad y elevarlo á la aprobacion del Rector.

6.º Proponer al Rector el escribiente de la facultad si lo hubiese especial.

7.º Amonestar privadamente á los Profesores y sus penderles en los casos urgentes, dando inmediatamente cuenta al Rector.

8.º Imponer á los alumnos las penas para que se le faculte en este Reglamento.

9.º Retener el suelo hasta por ocho dias á los dependientes de la facultad, poniéndolo en conocimiento del Rector.

10. Ejercer los actos de administracion económica que se les prescriban en el Reglamento general administrativo.

Art. 10. Los Decanos de las facultades establecidas en edificio distinto de aquel donde tenga el Rector su despacho, serán Jefes locales de él, y estará á su cargo la policia interior del mismo. Si en un edificio hubiese varias facultades, será Jefe local el Decano mas antiguo.

Art. 11. Los Decanos se reunirán en junta una vez á lo menos cada mes, bajo la presidencia del Rector para tratar de la administracion económica de las Facultades y demas asuntos relativos á la enseñanza y régimen interior de la Universidad, en que el espresado jefe crea oportuno oír su parecer.

Art. 12. Los Decanos percibirán, ademas del suelo que en concepto de Catedráticos les corresponda, 3,000 reales anuales de gratificacion, y parte doble en los derechos de exámenes y grados.

Art. 13. Los Decanos usarán en los actos academicos el mismo traje que en el art. 35 se señala á los demas Catedráticos, escepto el cordon de la medalla, que será del color de su facultad mezclado con hilo de oro.

Con el traje ordinario podrán llevar la medalla y baston de caña ó de concha con puño de oro y cordon del color de la facultad.

Art. 14. Sustituirá al Decano de la facultad el Catedrático mas antiguo, segun el escalafon general.

CAPITULO IV.

De los Catedráticos.

Art. 15. Un reglamento especial determinará el modo como ha de ejecutarse la ley de Instruccion pública en lo relativo á provision de cátedras de las Universidades y traslaciones, ascensos y jubilaciones de los Catedrático.

Art. 16. En la planta general del profesorado de las facultades, que el Gobierno publicará á la mayor brevedad, se determinará la asignatura titular de cada Catedrático numerario, las enseñanzas y demas empleos facultativos que han de estar á cargo de los supernumerarios, y las cátedras que ha de tener obligacion de sustituir cada uno de estos Profesores.

Art. 17. En el término de seis meses, contados desde que un Catedrático numerario tome posesion de su cargo se celebrará su solemne recepcion en el claustro ordinario. Se convocará para este acto al mismo claustro, y se invitará á los individuos del extraordinario y á las demas Corporaciones científicas que haya en la poblacion. El nuevo Catedrático, leerá un discurso sobre

un punto de la facultad, y le contestará en la misma forma otro Catedrático numerario designado por el Decano.

Estos discursos se imprimirán por cuenta de la Universidad, dándose 50 ejemplares á cada uno de los autores, y distribuyéndose el resto de la edicion que podrá ser hasta de 500, entre los individuos del claustro y Corporaciones invitadas, Gefes del ramo, Universidades, Bibliotecas y demas establecimientos de instruccion pública.

Art. 18. Es obligacion de los Catedráticos, asi numerarios como supernumerarios:

1.º Obedecer y respetar á sus Gefes y auxiliares en el mantenimiento del orden y disciplina académica.

2.º Asistir puntualmente á cátedra así como á los exámenes, ejercicios, juntas y demas actos oficiales á que sean convocados por el Rector ó el Decano.

3.º Cumplir las obligaciones que se prescriben en el título 2.º, capítulos 2.º y 3.º, de este Reglamento.

Art. 19. Los Catedráticos no podrán desobedecer las órdenes de sus superiores; pero les será lícito exponerles, á solas y con el debido respeto, los inconvenientes que á su juicio ofrezca el cumplimiento de lo mandado. En el caso de que el Gefe insista, obedecerá el Catedrático, quedándole salvo el derecho de recurrir en queja á superior inmediato.

Art. 20. Cuando un Catedrático se negase á obedecer al Rector ó al Decano, podrán estos Gefes suspenderle, observándose lo prescrito en los artículos 1.º núm. 12, y 9.º núm. 7. El fallo del Consejo universitario será ejecutivo, á no ser que juzgué que debe imponerse al Profesor pena de separacion ó suspension por mas de tres meses, en cuyo caso el Rector remitirá el expediente á Gobierno, para que lo decida prévia audiencia por escrito del interesado y consulta del Consejo de Instruccion pública.

En los casos en que deba ejecutarse el fallo del Consejo universitario, podrán pedir su revocacion tanto el Catedrático como el Jefe desobedecido; el Gobierno decidirá el recurso oyendo al mismo Consejo y si lo creyese conveniente al de Instruccion pública.

Si el Catedrático penado quisiese pedir gracia, deberá hacerlo por conducto del Rector, quien remitirá al Gobierno la instancia con su informe y el del Consejo universitario.

Art. 21. En el caso de que un Catedrático se propasara á injuriar ú ofender á otro, se procederá en los términos prescritos en el artículo anterior. Si la ofensa se infiriese por medio de la imprenta, se considerará como agravante esta circunstancia.

Art. 22. Si un Catedrático incurriere en su enseñanza en alguno de los casos previstos en el art. 170 de la ley de Instruccion pública el Rector le suspenderá provisionalmente, y reunirá el Consejo universitario. Este Tribunal dará su dictámen, prévia audiencia por escrito del interesado, y el Rector remitirá las diligencias al Gobierno para su ulterior tramitacion.

Art. 23. Si algun Catedrático observase mala conducta moral, ó cometiese acciones impropias de una persona que debe por su profesion servir de modelo á la juven-



tud, será amonestado por el Rector; si reincidiese será juzgado por el Consejo universitario y castigado con la privación de sueldo hasta por un mes; y si por tercera vez delinquiere se instruirá expediente para su separación, conforme á lo prescrito en el artículo anterior.

Art. 24. No podrán los Catedráticos faltar, sin justa causa, á cátedra, ni á ningun otro acto á que sean convocados por el Rector ó el Decano; á los que falten podrá el Rector privarles de sueldo hasta por ocho dias. En igual pena incurrirán los que se ausenten del punto de su residencia sin autorización, ó no se presenten ántes de terminar la licencia que les hubiese sido concedida. Si la ausencia indevida escediese de cinco dias, el Rector dará cuenta al Gobierno para los efectos prevenidos en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Cuando un Catedrático no pueda asistir á la cátedra ú otro acto á que sea citado, deberá ponerlo en conocimiento del Jefe que le haya convocado, para que nombre quien le sustituya.

Art. 25. El Catedrático que deje de anotar las faltas de asistencia y demás que se ordenan en el art. 97. será amonestado por el Decano; y si reincidiese el Rector someterá el caso á la decisión del Consejo universitario, que podrá privarle de sueldo hasta por un mes. Del mismo modo se procederá cuando un Catedrático imponga otras penas que las enumeradas en el art. 173.

Art. 26. En los ejercicios de exámenes y grados corresponde la presidencia al Juez que sea Catedrático numerario mas antiguo segun el escalafon general, á no ser que formen parte del tribunal el Vice-Rector ó el Decano de la Facultad, los cuales presidirán los actos literarios á que asistieren. Será Secretario el Catedrático supernumerario más moderno; y si todos los individuos fuesen de número, el menos antiguo de ellos. El Profesor que juzgue habersele designado otro puesto que el que le corresponde, lo ocupará sin embargo no admitiéndose reclamación alguna al que ántes no haya obedecido.

Art. 27. Durante las vacaciones, concluidos que sean los exámenes y demas ejercicios literarios podrán los Catedráticos ausentarse de la población donde residan, participando al Rector por medio de oficio el punto á donde vayan. Para el cobro de haberes durante las licencias que se les concedan en el curso, estarán sujetos los Catedráticos á las mismas reglas que los demas empleados públicos dependientes del Ministro de Fomento.

Mientras estén suspensos cobrarán la mitad de su haber, á reserva de percibir el resto si se determinase así en el expediente en que se hubiere dictado aquella medida.

Art. 28. Sustituirá á cada Catedrático numerario, en caso de ausencia, enfermedad, suspensión ó vacante, el supernumerario á quien corresponda, segun la planta de la Facultad respectiva.

Estos supernumerarios se sustituirán entre sí.

Art. 28. No podrá obligarse á un Catedrático supernumerario á dar mas de dos lecciones diarias.

Art. 30. Se permitirá á los Catedráticos enseñar en colejos privados ó dar enseñanza doméstica; los que lo

deseen pedirán autorización al Rector por conducto del Decano.

Al resolver estas instancias se cuidará de que no se perjudique la enseñanza pública.

Art. 31. Por regla general no podrán los Catedráticos dar lecciones particulares de las materias que se enseñen en la Universidad; pero el Gobierno podrá, oyendo al Rector y al Decano respectivo conceder autorización para ello cuando lo exijan circunstancias muy especiales.

Art. 32. Las autorizaciones para enseñar en colejos privados, dar la enseñanza doméstica ó tener lecciones particulares, se concederán solo por un año; pero podrán renovarse en la misma forma de la concesión.

Art. 33. Cada tres meses se distribuirán por partes iguales entre los Catedráticos de cada Facultad, que en aquella fecha estén en posesión de su cargo, las cantidades que se hayan recaudado por derechos de exámen, percibiendo el Decano dos partes.

Art. 34. Se dará á los Catedráticos en los actos y comunicaciones oficiales tratamiento de señoría.

Art. 35. Los Catedráticos de las Universidades usarán para la cátedra, exámenes y demás ejercicios literarios el traje académico, á saber: toga, birreta y medalla de oro, pendiente de un cordon del color con que se designe la Facultad á que pertenezcan.

No estarán obligados á presentarse con este traje en la Cátedra los que hayan de hacer experimentos ó demostraciones prácticas.

Los Catedráticos eclesiásticos llevarán en vez de la toga, el traje propio de su estado.

En las solemnidades académicas llevarán además guantes blancos, vuelos de encaje sobre fondo del mismo color que el cordon (sujetos con botones de plata), y las insignias de sus grados académicos; si fueren Doctores en varias Facultades, llevarán la muceta del color propio de la que enseñen.

Los supernumerarios no llevarán vuelos.

Cuando concurran los catedráticos á los besamanos representando la Universidad, llevarán el traje académico, con medalla, vuelos y guantes blancos, pero sin las insignias de los grados.

CAPITULO V.

De los Secretarios generales.

Art. 36. Los Secretarios generales de las Universidades estarán á las inmediatas órdenes de los Rectores:

Art. 37. Los secretarios generales tendrán, además de las obligaciones que se les impongan en el Reglamento general administrativo, las siguientes:

1.^a Dar cuenta al Rector de los asuntos que ocurran en el Gobierno y administración de la Universidad.

2.^a Instruir los expedientes y extender las consultas y comunicaciones que se ofrezcan, con arreglo á las órdenes del Rector.

3.^a Estender las actas del Claustro general ordinario y extraordinario.

4.^a Hacer los asientos de matrículas, exámenes, pruebas de curso y grados, llevando los libros en las forma que se ordene en el Reglamento general administrativo.

5.^a Pedir y despachar las acordadas necesarias para

la comprobación de los documentos presentados por los alumnos.

6.^a Firmar las cédulas de aviso para los actos á que convoque el Rector.

7.^a Expedir, previa la correspondiente autorizacion y con arreglo á los documentos que existan en su oficina, las certificaciones que reclamen los interesados, ó quien legitimamente les represente; estos documentos se escribirán en papel del sello 4. º si no excediesen de 25 líneas y del sello 3. º si fuesen de mayor extension.

8.^a Cuidar del Archivo y de la clasificacion metódica de los documentos de su incumbencia.

Art. 38. Habrá en cada Universidad el número de Oficiales y escribientes necesarios para auxiliar al Secretario general en el desempeño de sus obligaciones; pero siempre será este responsable de la recta instruccion de los expedientes y de la veracidad de los documentos que expida.

Art. 39: El Secretario general llevará en los actos solemnes á que deba concurrir, el traje académico con las insignias propias de los grados que tenga.

Art. 40. Sustituirá al Secretario general en ausencias, enfermedades y vacantes el Oficial primero de la Secretaría.

CAPITULO VI.

De los Secretarios de las Facultades.

Art. 41. Será Secretario de cada Facultad el Catedrático supernumerario que nombre el Rector á propuesta del Decano.

Art. 42. Es obligacion de los Secretarios de las Facultades.

1. º Dar cuenta al Decano de los expedientes de grados y demas en que haya de entender.

2. º Llevar el turno de Catedráticos para los grados y demas actos á que deban ser citados por este órden.

3. º Estender las comunicaciones y consultas que se ofrezcan con arreglo á las indicaciones del Decano.

4. º Firmar las cédulas de convocatoria á todos los actos á que el órden del Decano deban concurrir los Catedráticos de la Facultad.

5. º Redactar las actas de la Junta de Profesores y del Consejo de disciplina, y la diligencia de investidura de los grados de Licenciado.

6. º Cuidar de la clasificacion metódica de los papeles y documentos de la Secretaría.

7. º Recaudar los derechos de exámenes y grados, y distribuirlos en las épocas señaladas en el art. 33.

Art. 43. Auxiliará al Secretario de cada Facultad en el desempeño de su cargo, al escribiente del negociado correspondiente de la Secretaria general. En las Universidades donde se crea necesario se nombrarán escribientes especiales para las Secretarías de las Facultades.

Art. 44. Los Secretarios de las Facultades percibirán en remuneracion de este servicio 1,000 rs. anuales de gratificacion.

Art. 45. El Rector, á propuesta del Decano, nombrará en cada Facultad un Vice-Secretario para sustituir al Secretario en ausencias, enfermedades y vacantes.

CAPITULO VII.

De los Dependientes.

Art. 46. Habrá en cada Universidad un bedel mayor, que será tambien conserje del edificio, y los demas bedeles, porteros y mozos necesarios.

Art. 47. Los bedeles mayores, en su calidad de conserjes, cuidarán de la conservacion del edificio, darán cuenta al Jefe local de los reparos que sea necesario hacer; se esmerarán en que haya limpieza y aseo, señaladamente en las áulas y oficinas; harán requisa diaria para el buen arreglo de los muebles de todas las dependencias, y para evitar incendios y sustracciones; tendrán cuidado que no vivan en el establecimiento más que las personas autorizadas para ello por el Reglamento general administrativo; y correrán con los gastos ordinarios del material, con sujecion á las órdenes del Rector, á excepcion de aquellos para que este juzgue oportuno comisionar á otra persona.

Art. 48. Si las dependencias de la Universidad ocupase varios edificios, habrá en cada uno un conserje el cual será tambien jefe de los dependientes que desempeñen su destino en el mismo local.

Art. 49. El bedel mayor, como jefe inmediato de los dependientes que desempeñen su destino en el mismo edificio, cuidará de que todos cumplan con sus obligaciones, y de que el servicio se haga con exactitud y esmero.

Art. 50. En la planta de cada Universidad se determinará el número de bedeles, porteros y mozos necesarios, teniendo en cuenta las facultades que en cada una existan y el número de alumnos que á ellas concurren.

Art. 51. Es obligacion de los bedeles velar incansablemente por la conservacion del órden y disciplina escolástica en el edificio y sus inmediaciones; amonestar á los escolares inquietos, poniendo en conocimiento del Jefe local las faltas que observen en este punto; avisar á los Profesores la hora de entrada y salida de las clases; entregar á los mismos las cédulas de convocatoria para juntas ó ejercicios, y desempeñar las demas funciones que le señale el reglamento interior del establecimiento ó les prescriban los Jefes.

Art. 52. Sustituirá al conserje en ausencias, enfermedades y vacantes el bedel que designe el Jefe local.

Art. 53. Los porteros cuidarán de la puerta exterior del edificio ó dependencia á que se les destine; y tanto estos como los mozos ejecutarán cuanto para el órden, arreglo y aseo del establecimiento y sus enseres les encargue el bedel mayor.

Art. 54. En los reglamentos especiales de las Facultades de Ciencias, Medicina y Farmacia se determinarán las obligaciones de los mozos de laboratorio, y demas dependientes destinados al servicio de la enseñanza.

Art. 55. Los dependientes no podrán salir del edificio mientras esté abierto al público sin autorizacion expresa del Jefe local.

Art. 56. Se prohíbe á los dependientes de las Universidades, bajo pena de separacion, recibir de los alumnos propina ni gratificacion alguna por los servicios que hagan en cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 57. Los bedeles mayores llevarán, mientras permanezcan en el local donde presten el servicio, dos ga-

lones de oro de 28 milímetros de ancho en la manga del frac ó levita que usaren; los demas bedeles, uno de 36 milímetros; y los porteros, uno de 28 milímetros.

Art. 58. En las solemnidades académicas usarán los bedeles gorro negro de terciopelo con pluma del mismo color, y ropon tambien negro con vueltas unidas por detrás en forma semicircular, y manga perdida. La Universidad costeará este traje.

Un bedel nombrado por el Rector desempeñará en los actos solemnes de la Universidad el oficio de Maestro de ceremonias, y llevará baston negro con puño de plata.

¶ Otros dos bedeles llevarán al hombro mazas siempre que esté reunido el Cuerpo universitario, Facultad ó comision que le represente.

CAPITULO VIII.

De los Cláustros.

Art. 59. El Claústro ordinario será convocado por el Rector en los casos siguientes.

1.º Cuando el Gobierno juzgue conveniente consultarle.

2.º Cuando el Rector considere oportuno someter á su deliberacion cuestiones generales sobre las ciencias, las letras, la enseñanza ó el arreglo de las escuelas, ó de interés para los profesores.

3.º Cuando algun Profesor desee someter á la discusion del Claústro algun punto importante de doctrina, dudoso ó controvertible, siempre que la Junta de Decanos lo juzgue de bastante interés para merecer la consideracion de la Universidad.

4.º Para la recepcion solemne de los Catedráticos numerarios.

Art. 60. Los Catedráticos supernumerarios concurrirán á los Claústros ordinarios con voz, pero sin voto.

Art. 61. El Presidente dirá girá discusiones, no pudiendo ningun Vocal usar de la palabra sin su auencia.

Art. 62. Los asuntos se resolverán á pluralidad de votos, y en caso de empate decidirá el Presidente.

Art. 63. Para que haya acuerdo, ha de tomar parte en la votacion la mayoría absoluta de los Catedráticos numerarios. No podrá abstenerse de votar ninguno de los presentes que tengan derecho á ello; pero si salvar en el acta su voto, y razonarlo.

Art. 64. El Claústro podrá comisionar á uno á ó varios de sus individuos para informar acerca de cualquier asunto de los que se sometan á su deliberacion, ó redactar los dictámenes y comunicaciones que acuerde.

Art. 65. El Secretario general redactará las actas, que aprobadas que sean por la corporacion, se copiarán en un libro, autorizando la copia el Presidente con su rúbrica, y el Secretario con media firma. Al márgen de cada acta se anotarán los nombres de los Vocales que hayan asistido á la sesion.

Art. 66. El Claústro general extraordinario se reunirá, previa convocacion del Rector:

1.º Para la apertura anual del curso académico.

2.º Cuando la Universidad tenga que asistir en cuerpo á alguna festividad ó acto publico.

3.º Cuando dentro de la misma Universidad se celebre alguna solemnidad, que, á juicio del Rector, merezca la presencia de esta Corporacion.

4.º En Madrid, para conferir el grado de Doctor.

Art. 67. En las reuniones del Claústro tomarán asiento en la mesa de la Presidencia, al lado del Rector primero, el Vice-Rector; segundo, los Decanos; y tercero, los otros individuos del Consejo universitario. Los demás de la Corporacion no tendrán puesto determinado.

El Secretario general ocupará un lugar inmediato á la Presidencia.

Art. 68. En los actos solemnes de las Universidades no podrá colocarse en el recinto señalado para el Claústro, nadie que no lleve el traje é insignias académicas propias de su clase, aun cuando pertenezca al mismo Claústro. Se exceptúan de esta prohibicion los altos funcionarios y personajes á quienes el Rector invite á tomar asiento entre las Autoridades universitarias ó entre los demás individuos de la Corporacion.

CAPITULO IX.

De las Juntas de Profesores.

Art. 69. Componen la Junta de Profesores de cada Facultad los Catedráticos de la misma, pero solo tendrán voto los numerarios.

Art. 70. El Décano oirá á la Junta de Profesores:

1.º En la formacion del cuadro de asignaturas de que se habla en el artículo 88.

2.º En la redaccion de los presupuestos anuales y mensuales de la Facultad.

3.º En cualesquiera otros asuntos, ya facultativos, ya de gobierno y administracion en que crea oportuno consultarla.

Art. 71. Los Decanos convocarán la Junta de Profesores dos veces á lo menos durante el curso para tratar del régimen literario de la facultad. En estas sesiones cada Profesor expondrá lo que crea conducente á la mejora de la enseñanza, á fin de que el Decano, en vista del resultado de la discusion, adopte las medidas que requiera el estado de la facultad, ó las proponga al Rector si no estuviesen en sus atribuciones.

Si la Junta lo creyere conveniente en vista de los progresos de la ciencia, elevará al Gobierno por conducto del Rector una exposicion en que se hagan presentes las necesidades de la facultad, así en punto á métodos como á los medios materiales necesarios para dar con perfeccion la enseñanza.

Art. 72. Se reunirá tambien la facultad:

1.º Para las investiduras del grado de Licenciado.

2.º Cuando dentro de la facultad se celebre algun acto que á su juicio merezca la presencia de todos los profesores.

Art. 73. En cuanto al órden de las discusiones, votaciones y redaccion de actas se estará á lo dispuesto en el capítulo anterior para los claústros generales ordinarios.

Art. 74. Al Secretario corresponde extender los informes y comunicaciones que exija el cumplimiento de los acuerdos de las juntas; sin embargo, la Corporacion podrá, cuando lo estime conveniente, encargar á otro de sus individuos la redaccion de cualesquiera documentos de esta clase.

CAPITULO X.

De los Consejos de disciplina.

Art. 75. Compondrán el Consejo de disciplina de cada facultad el Decano, que será su presidente, y los Catedráticos numerarios.

Art. 76. El Consejo deberá componerse á lo menos de cinco vocales: si en la facultad no hubiese tantos Catedráticos numerarios entrarán los supernumerarios, por orden de antigüedad.

Art. 77. El Secretario de la facultad lo será del Consejo de disciplina.

Art. 78. El Decano convocará el Consejo siempre que ocurra algun hecho de que á su juicio deba este conocer.

Art. 79. El juicio del Consejo de disciplina será verbal y sumario, procurando resolver definitivamente el mismo dia lo que se someta á su conocimiento.

El orden de proceder será: enterarse del hecho; decidir si es de su competencia; examinar antecedentes y testigos, para poner en claro la verdad; oír al acusado á quien se citara oportunamente; y dar el fallo.

Si el acusado dejase de comparecer por su voluntad, resolverá el Consejo, reputando esta falta como circunstancia agravante.

El Secretario estenderá y firmará el acta, que será rubricada por todos los vocales.

El Decano dará inmediatamente cuenta al Rector de lo acordado por el Consejo á los efectos del art. 1.º número 5.º

Art. 80. No podrá el Consejo imponer otras penas que las enumeradas en los artículos 173 y 177; pero podrá castigar con varias de ellas á un mismo alumno.

Art. 81. El fallo se publicará en el tiempo y forma que el consejo acuerde; pero se dará inmediatamente aviso, de las penas impuestas á cada alumno, á su padre guardador ó encargado.

(Se continuará),

¿LOS MALES QUE DIARIAMENTE DEPLORA LA CLASE MÉDICA, EMANAN ÚNICAMENTE DE LA DESATENCIÓN DE LOS GOBIERNOS?

Hé aquí una cuestion que interesa resolver á nuestra profesion, para que dilucidada convenientemente, caminemos de consuno por la ancha via que hoy interceptada, ha de conducirnos al punto que nuestras aspiraciones se dirijen y donde esperamos reconquistar nuestros legítimos derechos hollados casi totalmente, vindicando nuestra dignidad de las ofensas que la hacen eclipsar su refulgente esplendor.

Siempre anhelante por el mejoramiento de la gran familia á que me honro pertenecer, deseando contribuir (siquiera sea imperfectamente) por su mayor apojeo, llamo en esta ocasion la atencion de mis profesores sobre asunto tan importante,

como que, de su justa apreciacion, cambiará en gran parte la faz de nuestro presente el que presajiará un porvenir envidiable, constante norte de los generosos y decididos esfuerzos de toda la prensa científica. Empero para que tan deseado dia veamos aparecer en medio del oscuro horizonte que nos domina, preciso es cooperemos por nuestra parte por el encumbramiento de nuestra dignidad, deponiendo el estóico egoismo que nos embriaga y envilece, antepuesto las mas veces al interés profesional ó de compañerismo, siendo de este modo una utopia inverosímil la tan decantada *fraternidad*; pues que degradados hasta el punto de abdicar de sus provechosos é inviolables cánones por entregarnos en brazos del mas vil interés, sordos permanecemos, ante los quejumbrosos ayes de los postergados hermanos, víctimas de tan criminal comportamiento, inflamándose así la tea incendiaria que rápidamente difunde en la gran asamblea la discordia y desmoralizacion.

La amalgama profesional es la imperecedera base de nuestra regeneracion; farola resplandeciente que ha de guiarnos en medio del caos en que nos encontramos, escudo impenetrable que ha de refractar los bruscos choques de la insolente muchedumbre; y tanto es así, cuanto que, sin ella nuestro carácter sacerdotal descenderá de la elevada escala que por su sublimidad le corresponde. Ahora bien, ¿cómo es posible ante semejante conducta, que alcancemos las prerogativas y demás consideraciones que nos pertenecen? ¿Cómo, exigir de los pueblos depongamos la arbitraria ruta que se han trazado por lo que respeta á nuestra remuneracion; si nosotros mismos les ofrecemos á cada paso ejemplos escandalosos de notables infracciones de cordialidad y de una estrecha union? ¿Cómo pretender sean atendidas nuestras demandas, si ante el publico sensato aparecemos no como revestidos de la solemne investidura que en augusto dia se nos confirió, para que tan lucido uniforme fuese el simbolo de homogeneidad y afecto que nos habria de distinguir, sino que, por el contrario, al través del prisma de la razon é imparcialidad, diverjentes y segregados constituimos una masa informe y heterogénea en vez de compacta é indestructible. Y así las cosas no os desengañais de nuestro temerario empeño de adelantamiento y organizacion, sin el previo comportamiento durante el curso de nuestra práctica que nos hiciese acreedores al general aprecio de los demás de nuestra carrera?

Todos blasonamos de justos y buenos compañeros; todos abogamos por la moral médica; todos queremos que se nos acate, digamoslo así, el culto debido y consecuente que de derecho solicitamos como ministros del sacerdocio médico, no conociendo sin embargo, que mutuamente nos desacreditamos y desunimos, robandonos al pan de las manos por poder con mas holgura subvenir á nuestras necesidades; que somos capaces de hacer bochornosas rebajas en nuestras contratas, por alcanzar un pueblo mas que no poseíamos y que á todo trance pretendemos obtener por disfrutar de su beneficio, constituyendonos en instrumento de espresion para lanzar del puesto al que supo sostenerse hasta entonces con decoro y educacion y que no consintió deducción alguna ignominiosa que en conciencia conceptuó no debía admitir.

Ridículo quizá y hasta estemporaneo parecerá para algunos insistir tanto sobre esta materia, mas como quiera que mi corta práctica en partidos, me ha hecho adquirir un íntimo convencimiento de las trascendentales consecuencias hijas de las causas referidas, procuro inculcar mis convicciones en la conciencia de todos: ¡Feliz yo si consiguiera que los encaminados por la escabrosa y vedada senda anti-profesional tomada en un momento de aberracion, tornarán su rumbo por la franca y anchurosa que se nos tiene deparada por nuestro caracter sacerdotal, para su mas honroso y loable desempeño.

Jarque y Mayo 15 de 1859.

Juan Gimenez.

SECCION PRACTICA.

Observaciones prácticas sobre la conjuntivitis granulosa; POR EL DR. A. MEYNE. Traducción de R. H. P.

TRATAMIENTO.

XXV. El objeto de este capítulo es agitar las cuestiones que tienen relacion con la conjuntivitis crónica ó subaguda, é insistir con particularidad en las ventajas del acetato de plomo neutro. No hablaré de la terapéutica de la oftalmia purulenta, que verdaderamente es una enfermedad aparte.

Los medios que mas comunmente se han puesto en uso hace algunos años contra las granulaciones crónicas, son, segun el grado de confianza que han inspirado, el nitrato de plata y el acetato de plomo neutro, despues el tanino, el sulfato de cobre, la tintura de iodo y la escision. Dejemos á un lado los últimos que se han estendido poco y escepcionalmente usado.

El *tanino* se ha recomendado mucho por M. Hairion en su notable memoria publicada en los *Archivos de medi-*

cina militar tom. 7, p. 444. El tanino ha de ser un buen astringente y sin duda muy inofensivo, pero su empleo será siempre limitado contra las granulaciones, si es cierto como dicen los que lo han ensayado segun el método de M. Hairion, que su accion es estremadamente débil. Yo nunca he recurrido á él; no acostumbro á dejar fácilmente las medicaciones que me dán un escelenee resultado. Cuando se trata de lanzarme en lo incierto y de hacer una série de nuevos ensayos, en una afeccion contra la que poseo un agente terapéutico cuyo éxito es constante, prefiero no ser progresista. Teniendo hace años una certera confianza en el acetato de plomo, no he ensayado el tanino. Por eso dejo á otros el cuidado de dar su juicio sobre este medio que, puede ser bueno en los casos lijeros.

La *tintura de iodo* se ha recomendado por uno de nuestros compañeros, por M. Tromont, hijo. Aconsejó especialmente como en algunos casos dados en que no se ha conseguido resultado alguno con el nitrato de plata. Las cauterizaciones con el iodo son en extremo dolorosas; es un inconveniente serió, sobre todo hoy dia que se obtienen muy buenos resultados con medios menos penosos. El iodo se ha empleado por pocos medicos y lo será tanto menos cuanto mas se estienda el uso del plomo, por lo que á mi hace, en cinco años no he encontrado casos especiales de los que habla M. Tremont y que haya resistido al acetato de plomo. Sin embargo, estoy lejos de querer dudar de la utilidad de iodo en casos indicados.

El *sulfato de cobre* en barra tiene pocos partidarios entre nosotros, está mas entendido su uso en Francia; y Alemania. M. M. Gouzeg de Cacine han recurrido con frecuencia á él, y dicen irles muy bien con su empleo: dejo á estos medicos mas experimentados el cuidado de decidir sobre su valor terapéutico, pero en general no lo usan sino en casos lijeros ó en personas tímidas ó en los niños.

En cuanto á la *escision* no se habla de ella sino de vez en cuando; esta operacion asombraba mucho á los enfermos y no daba sino éxitos problemáticos. En todo caso no puede ser sino un caso escepcional. Nos queda que hablar del nitrato de plata y del acetato de plomo.

XXVI. La *sal lunar* se ha usado generalmente hace 4 á 5 años; despues el acetato de plomo le ha ganado la fama, y creo que sus partidarios son hoy mas numerosos que los del azoato de plata. Sin embargo, aun se discute acerca del valor relativo de estas dos medicaciones.

El nitrato de plata ha prestado servitios reales en la época en que la oftalmia ejercia sus estragos con violencia, hizo obtener la curacion de millares de granulados y hoy dia aun se usa, tal como lo ha descrito Gorezéé, Hairion, y otros y con todas las precauciones indicadas por estos medicos dá todavia buenos resultados. Aunque partidario esclusivo del acetato de plomo, sin embargo diré que comprendo muy bien que aquellos que han adquirido un hábito en manejar la solucion del *nitrato de plata*, les cuesta trabajo abandonarla, y seria el primero en animarlos á continuar en su uso si no tuviese la conviccion de que el acetato de plomo tiene ventajas muy importantes sobre ella: así voy á emprender el proselitismo en favor de este último.

XXVII. El acetato de plomo, que M. Buys es el primero que lo ha empleado con éxito y perseverancia, ha tenido pocos partidarios por espacio de muchos años; me felicito de haber sido uno de los primeros y constantes partidarios en esparcir su uso. En 1847 hice mis primeros ensayos; poco después arrastré á esta convicción al difunto Cunier, que en 1849 presentó á la Academia de medicina una nota muy favorable sobre este método. Mas tarde introduje este tratamiento en el 2.º regimiento de cazadores de infantería y después no he encontrado mas que un solo caso, entre algunos centenares de granulados que se han presentado á mi servicio, en que el acetato de plomo no haya bastado para la curación. Para mi la superioridad de este medio, sobre todo bajo el punto de vista de su inocuidad, debe hacerse bien pronto evidente para todos. M. Buys ha prestado á la ciencia y al ejército un inmenso servicio, ha hecho el tratamiento mas cierto, menos doloroso, menos temible para el enfermo y mucho menos peligroso bajo el aspecto de los accidentes.

Se han hecho varias objeciones á este método, se ha dicho que ocasiona muchas veces una viva inflamación de los párpados y en varias ocasiones incrustaciones plumbicas prominentes en la mucosa palpebral y en la cornea. También se ha dicho que el acetato de plomo no tiene la acción modificadora particular que posee la sal de plata en esta enfermedad de naturaleza específica; objeción puramente teórica y que viene á tierra ante una sola curación por el plomo. M. Buys ha declarado no haber encontrado nunca estos accidentes; M. Gouzé declara también que nunca ha visto estos accidentes; Cunier y otros han combatido igualmente sus temores; por mi parte debo decir que de 400 á 500 granulados que he curado por este medio, no he encontrado un solo accidente de alguna gravedad, esto lo esplicaré en el § XXXIII. En suma cuando se ha empleado mucho tiempo la sal plumbica, es está en derecho de preguntarse si las impugnaciones hechas á este método no son en algun tanto resultado de la presunción, ó si los accidentes sobrevenidos no dependen del *modus faciendi*. Es muy probable que hoy esta medicación está mas estendida, mejor apreciada, que no se le hará ninguna objeción seria. El tiempo lo probará. ¿Además los que tratan de hacer objeciones han pensado en los inconvenientes del nitrato de plata, han recordado las confesiones de todos los médicos mas distinguidos sobre los graves accidentes que resultan muchas veces del uso de la piedra, sobre todo en manos inesperas? ¿Y si fuera preciso colocar en una balanza las impugnaciones hechas á uno y otro método, lo ventajoso no estará por el tratamiento de M. Buys?

Para terminar este párrafo recordaré las palabras de Cunier, que concuerdan enteramente con lo que tantas veces he dicho. Esta cita no es inútil, porque es de un hombre muy experimentado, que ha usado mucho el nitrato de plata y que ha sido uno de sus mas celosos propagadores. «El tratamiento de M. Buys, dice, es de una aplicación simple y fácil; cura con tanta seguridad como el del nitrato de plata y tiene sobre este último la incontestable ventaja de volver la mucosa alterada á sus condiciones fisiológicas, en lugar de destruir y reemplazarla

con un tejido de nueva formación. Es preciso no perderlo de vista la curación no se logra á precio de penosos sufrimientos como sucede con la piedra infernal; ello se realiza en un espacio de tiempo mucho menor.» Añadiré á esta apreciación una palabra sobre la ventaja real del acetato de plomo y que no se ha indicado en la cita. Me acuerdo que en la época en que empleaba el nitrato de plata y en que solo se usaba este medio, encontré con frecuencia entre mis granulados como los demás médicos, los párpados superiores duros, casi cartilagosos, que costaba trabajo volverlos y que estaban cubiertos de una capa de granulaciones ruzosas, induradas, muy sensible que se resistían en algun modo á la toques del cáustico. En estos enfermos se ensayaban diferentes medios, se titubeaba, se obtenía un momento de mejoría, seguido bien pronto de una recidiva y con frecuencia la afección terminaba por una alteración grave de las corneas y por lo tanto del licenciamiento del soldado. Hoy dia estos casos no se presentan ya en mis salas; tengo la convicción que entonces muchas veces era la consecuencia del caustico, de la reacción demasiado viva que seguía á estas cauterizaciones, mientras que hoy dia bajo el influjo de aplicaciones lijeras de plomo, que apenas provocan una sensación de picor por espacio de algunos minutos este género de degeneración no sobreviene ya.

XXVIII. Seria superfluo describir el modo de aplicar el plomo, M. Buys ha trazado las reglas; pero creo deber una parte de mis éxitos á ciertas precauciones que no se han recomendado por nadie. Se deberán hallar estas precauciones demasiado minuciosas ó secundarias, prefiero todavía en un momento en que hay aun muchos médicos que conquistan para este método, fatigar con repeticiones ó con demasiados detalles que omitir la menor probabilidad de éxito.

Debo comenzar desde luego por confesar que soy mucho menos atrevido en el uso de la sal de plomo que M. Buys, he visto á este práctico poner en cierta manera en la mucosa palpebral una enorme cantidad de acetato, medio lavarla y ocuparse menos que yo de lo que sucedería del polvo que no estaba completamente disuelto en el momento en que el párpado ocupaba su situación. No diré al que tiene mas experiencia que es imprudente obrar así; eso prueba la inocuidad relativa de este polvo, pero prefiero recurrir á todas las precauciones posibles; se ha visto en la nota citada mas arriba, que M. Buys, con la idea de separar todos los temores de aquellos que aun no han aceptado su tratamiento, ha modificado su modo de aplicar el plomo.

En las primeras curas he cuidado sobre todo emplear poco polvo, de no dejarlo mucho tiempo fijo y no volver el párpado á su posición, sino hasta haberse disuelto la mas pequeña parte de él. Lavo el párpado dos ó tres veces con un pincel mojado en agua muy pura. Confieso que mis aplicaciones dejan incrustaciones poco pronunciadas; debo repetir las varias veces, antes de que la mucosa no esté blanca, pero llego al mismo resultado también en poco tiempo, porque puedo volver á tocar mas veces ocasionando reacciones menos vivas. Creo que á estas lijeras aplicaciones debo el no tener jamás hinchazón pronunciada de los párpados, ni dolores vivos; es-

te modo de obrar es la consecuencia de lo que he dicho en el párrafo precedente sobre los cáusticos ó sobre las aplicaciones demasiado irritantes que acarrear con frecuencia induraciones en los tejidos. En general no toco sino solo un párpado; haciendo por semana dos y algunas veces tres aplicaciones, me alejo cuidadosamente de la mucosa esclerótica; hecha la aplicacion recomiendo estrictamente abrir el ojo y dejar que corran libremente las lágrimas, y que desaparezca de este modo todo el excedente de la sal plumbica, y la cornea no esté en contacto con la mucosa impregnada de esta sal. Prohibo severamente todo contacto, todo frote con las manos, mis granulosos no reciben compresa para limpiarse las lágrimas. Esto me parece tener una importancia real; la picazon que resulta del astringente asi como el flujo de las lágrimas les induce naturalmente á frotarse los ojos y á irritarse los párpados. Antes de prohibir estos frotos, algunas veces al día siguiente de mis operaciones, varios hombres tenian los párpados bastante hinchados; desde que prohibo tocar los ojos, no encuentro sino de vez en cuando y en grados lijeros esta hinchazon palpebral. Despues de cada curacion lavo el pincel y le seco con un lienzo. Me he preguntado muchas veces si esta precaucion no es indispensable: tocando un granulado cuyos párpados estan aun vivamente inflamados y cuya secrecion es todavia eminentemente contagiosa, ¿no se debe temer provocar una recrudescencia en otro granulado que se cura inmediatamente despues y que se halla en via de curacion? Nunca he visto accidentes que puedan atribuirse al olvido de esta precaucion, pero desde el momento en que se tema que esto sea posible, pienso que es prudente no olvidarla.

XXIX. Tal es el tratamiento local de la mucosa palpebral. Me apresuro á decir que los medios que se llaman comunmente accesorios tienen para mí una gran importancia. Despues de lo que precede se presenta el objeto terapéutico esencial que es combatir la inflamacion, alejar el trabajo conjestivo cuyo asiento está en los párpados. La piedra infernal, el tanino, el acetato de plomo no deben obrar como causticos, como destructores de un elemento anatómico especial, sino como antiflogisticos como antiluxionarios. Disminuyendo esta inflamacion es como se marchitan, como se atrofian gradualmente las granulaciones que no son sino un epifenómeno. Los medios accesorios que la combaten son pues una consecuencia lógica de la importancia del papel que yo le atribuyo.

En tiempo de las vivas discusiones sobre la naturaleza de la enfermedad, ya se habia recurrido generalmente á los medios antiflogisticos, pero á medida que la opinion de una afeccion especial nueva tiene prosélitos, sucesivamente se les ha desterrado á un plan secundario, despues olvidado casi del todo, hasta el punto que hoy dia en la mayor parte de las salas de granulosos, el solo, el único medio contra la conjuntivitis granulosa consiste en cauterizaciones ó aplicaciones plumbicas. Ni por un momento se piensa en combatir una inflamacion, se trata de sustituir, modificar, hipostenizar, dinamizar. Véase aquí un perjuicio incontestable y seré feliz en dar una nueva direccion á la práctica.

Empleo con frecuencia los purgantes (calomelanos, jalapa, aloes, sulfato de magnesia) los pediluvios, ciertos regimenes (muchas veces prohibo la carne á los granulosos muy graves), y vijilo todas las condiciones higiénicas que pueden serles favorables. En cuanto á las sangrias, sanguijuelas, vejigatorios, aplicaciones frias, no se usan en los cuarteles. Cuando la inflamacion es bastante viva para temer que los medios ordinarios no bastan, envio los enfermos al hospital, en donde pueden estar mejor cuidados que en nuestra salas, que solo estan destinadas para las oftalmias crónicas. Las queratitis tambien son tratadas en el hospital, de modo que no he tenido ocasion de ensayar el acetato de plomo en esta afeccion.

Todos mis granulosos hacen uso de colirios, ya de una solucion de acetato de plomo ó sulfato de zinc, ya de una pomada de oxido rojo de mercurio. El buen efecto de estos medios adyacentes me parece incontestable, pero los uso con moderacion, es decir, dos veces por dia cuando mas y á dosis poco activas.

Prefiero las pomadas á las soluciones en los casos en que hay blefaritis, entonces los cuerpos grasos me parecen preferibles; pero no doy poca importancia á la eleccion de los colirios liquidos; es probable que obren del mismo modo, efectuando cierta astriccion. Sin embargo, no poseo esta idea en manera alguna, no busco ya la accion íntima de los medicamentos sino en la naturaleza íntima de las enfermedades; solamente creo haber probado que cada médico tiene su colirio favorito, que cada uno de ellos se halla bien con el que emplea, porque en efecto, es poco mas ó menos el mismo.

A la sal de plomo y á los medios antiflogisticos de que acaba de hablarse es preciso añadir ciertos preceptos higienicos. Así es que trato, en cuanto me es posible, de impedir que mis granulosos fumen, les prohibo bruñir las cartucheras poner la cara frente al fuego, fatigar la vista y esponerse á las corrientes de aire. Cuido de rebajarlos de servicio y de condenarlos á un reposo absoluto, menos á paseos muy tranquilos que hacen diariamente al aire libre. Este reposo es un verdadero antiflogistico. Vijilo sobre todo el que estos granulosos tengan muy pocas relaciones con los soldados sanos: dejar á estos oftalmicos una parte del dia en las filas, haciéndoles ir á los ejercicios, dejarlos en comunicacion á cada instante con sus compañeros, es favorecer la propagacion, es hacer creer á los soldados que no hay peligro en este contacto continuo. Sin embargo he visto regimientos en donde los granulosos iban no solo á los ejercicios sino que entraban de guardia. Evidentemente esto se halla en contradiccion con nuestras ideas profilácticas mas ciertas; la guardia es no solamente el servicio que favorece mas el contagio, sino que ocasiona aun la mayor parte de las veces inflamaciones oculares.

XXX: Se ha preguntado si los párpados tapizados recientemente de una capa de plomo no conservaban las granulaciones, y en la afirmativa si no seria peligroso considerar estos oftalmicos como curados? Esta fuera de duda que las mas veces las granulaciones existen aun bajo la capa plumbica; en los párpados superiores especialmente, son muy dañosas. Pero á medida que se alejan de la época de las aplicaciones, la mucosa palpebral se pone

mas lisa, mas fina y mas trasparente, los pliegues y relieves se borran y las granulaciones con ellas. En cuanto al peligro de enviar estos hombres á sus compañías antes de llegar á su curacion, debe entenderse sobre el momento oportuno de esta medida. Seguramente si se cesa se todo tratamiento al punto que los párpados estan con el acetato de plomo y cuando aun estan sensibles, hinchados y que segregan al amanecer, cuando los ojos estan legañados y pegados, seria imprudente; porque el peligro consiste para ellos en la grande sensibilidad de los organos oculares y para los soldados sanos en la materia segregada. Pero cuando se cuida de tenerlos aislados hasta que la hinchazon haya casi desaparecido del todo y que no haya ya sino una secrecion apenas visible, hasta que el enfermo sienta la vista fortalecida y que sus ojos no lagrimeen por la menor causa, entonces creemos no hay ya ningun peligro en poner á estos soldados en contacto con sus camaradas, aunque los pequeños tumores de la conjuntiva sean aun muy visibles. Si se quisiera prolongar el tratamiento hasta que los párpados se hubiesen puesto lisos y sin desigualdad, seria preciso las mas veces medio año, uno antes de obtener este resultado; seria prolongar inutilmente la separacion de los hombres y hacer sufrir una grande pérdida al efectivo de los regimientos. Lo repito el peligro de enviar estos hombres que no parecen completamente curados, no existe para ellos sino en un cierto grado de inflamacion que dura aun y para sus compañeros en la secrecion de los párpados. Así pues es preciso esperar á que hayan desaparecido estas condiciones.

Al enviar á su compañía á uno de estos enfermos, cuidado siempre de rebajarlo de las guardias por algun tiempo; es preciso que no se esponga bruscamente despues de un largo reposo, á todas las causas que puedan congestionar los organos predisuestos á nuevas inflamaciones.

XXXI. Cuando no se ha usado del acetato de plomo naturalmente se ofrece esta reflexion: las granulaciones que se presentan bajo formas tan diferentes, que son modificadas por la duracion, constitucion, tratamiento anterior, que tal vez son debidas á diferentes ordenes de causas muy distintas ¿pueden realmente tratarse todas del mismo modo? No es mas racional admitir que tal medicacion convendria en las granulaciones duras antiguas y tal otra en las recientes? Ciertamente esta objeccion, aunque teorica, tiene un aparente valor ¿pero que responder á los hechos? Cuando los que han recurrido á una medicacion unica, dicen haber obtenido de ella muy buenos resultados, cuando os invitan á imitarlos antes de lanzaros en un camino del todo desconocido, me parece que lo mas prudente es suspender su juicio. En efecto seria aventurarse en una via completamente desconocida, seria esponerse á estraviarse en un nuevo dedalo, el querer indagar en que genero de granulaciones conviene la piedra, en que otra forma el acetato etc. Seria preciso principiar por ponernos de acuerdo sobre las diferentes formas, sobre los nombres que se les habia de dar; entrariamos de nuevo en las divisiones, en las teorías, en la confusion de que he hablado, y despues de diez años de nuevas indagaciones y discusiones probable-

mente volveriamos todos á un tratamiento único. Por mi parte esta es la conducta que observaré y si encontrase muchas veces casos en que el tratamiento no produjera efecto, recurriria al tanino, al iodo, al azoato de plata, sin tratar de especificar cuales son estos casos excepcionales.

XXXII Una cuestion práctica se presenta ahora? es preciso tocar á estas granulaciones incipientes que se hallan muchas veces en los ángulos esternos de los ojos que van acompañadas de una poca de inyeccion, de una secrecion insensible y cuya existencia es ignorada aun por los que la padecen? ¿Este estado granuloso que los unos consideran como el principio, el germen de la enfermedad, que otros llaman granulaciones vesiculares, otros latentes, exige una medicacion? Varios médicos militares han aconsejado cauterizarlas, creyendo detener así la oftalmia en su origen. Tambien he opuesto muchas veces la cauteriacion con la solucion de nitrato de plata á estas vesículas, glandulas ó granulaciones; pero hace algunos años que las abandono á ellas mismas, por dos motivos. Primero estas cauterizaciones al menos en la mitad de los hombres, provocan una irritacion bastante viva que hace pasar este estado granuloso estacionario al estado de conjuntivitis bien confirmada; estas cauterizaciones lo mismo que otra causa irritante cualquiera, vienen á despertar esas vesículas latentes; es comprar demasiado caro el exito obtenido en la otra mitad. En segundo lugar esas granulaciones se curan muchas veces por si mismas: en la recepcion anual de los milicianos, he encontrado cada vez varios que presentaban ese estado palpebral; los anotaba para cauterizarlos despues y he podido notar que pasadas algunas semanas esas granulaciones no existian. Desde entonces no trate de combatir sino las que van acompañadas de una rubicundez bastante pronunciada y de una secrecion ya visible. Sin embargo estoy lejos de querer sostener que el abstenerse de ello sea la mejor conducta. M. de Casine aconseja contra estas vesículas el sulfato de cobre en cristal y dice haber obtenido buenos resultados. Si, en efecto este estado granuloso debe combatirse, debe ser por medio de agentes poco activos y que no ocasionan sino una reaccion insignificante. Este seria el caso de ensayar el tanino.

XXXIII Tal es el tratamiento local, general é higiénico á que recurro. En apoyo de este tratamiento indicare en pocas palabras cuales han sido los resultados en 360 (1) granulados curados en el 11.º de linea desde el 1.º de febrero de 1850,

Decimos desde luego que todos han sido curados, excepto uno. Este (Grymomber, Victor) contrajo en la sala una queratitis primero ligera, seguida de una mancha y por lo que entró en el hospital de Mour. durante su permanencia en este establecimiento apareció una mancha en el otro ojo, despues empeoró el enfermo y fué enviado al instituto de Louvain en donde se ha licenciado por la cicatriz ó leucoma en el centro de las dos corneas. Aunque esta afeccion no haya sido en manera alguna el resultado de la aplicacion del plomo, cuento el hecho para

(1) Mas arriba dije que habia tenido 400 granulados desde la misma época, rebajo de esta cifra los que se trataron en los batallones destacados, por mis compañeros del regimiento.

narrar facilmente lo que ha sucedido en mi servicio. Los 359 granulados, como acabo de decir, se curaron y volvieron al servicio. Pienso que un resultado semejante habla mas que todas las objeciones teoricas que se pueden hacer al metodo de M. Buys.

Hace algunos años, era en la época de mis ensayos, quise á imitacion del maestro prodigar el acetato de plomo; tuve algunas hinchazones bastantes pronunciadas en los párpados, pero ninguno de estos casos tuvo la menor consecuencia sensible para la vista; despues que he hecho aplicaciones ligeras, no se ha presentado este accidente; en todos estos granulados no he visto ni bridas ni incrustaciones irregulares ó salientes que hayan ocasionado alteraciones de la cornea. Hasta el presente he encontrado 8 ó 9 recidivas, es decir que algunas nuevas conjuntivitis, aunque ligeras, han sobrevenido seis meses, uno ó dos años despues.

Se concibe que entre 360 granulados debo haber encontrado granulaciones de todas especies y grados y probablemente las que se llaman vellosidades, granuladas, foliculos hipertrofiados; ha habido granulaciones vesiculosas, vegetantes sarcomatosas y otras; pues bien todas han curado por el mismo medio y no me he visto obligado una sola vez á abandonar el plomo para recurrir á otros astringentes ó causticos.

A fin de que no se crea que un regimiento en el espacio de tres años y medio, no ha tenido un inutil por oftalmias y que no se concluya que las oftalmias graves son de una rareza estrema, debo añadir que hemos tenido en este espacio de tiempo 8 ó 9 inútiles por afecciones oculares, de los cuales 6 eran por alteraciones graves de la cornea resultado de la conjuntivitis llamada militar. Pero ninguno de estos hombres habia estado en mis salas, las habian contraido repentinamente por blenorreas agudas ó queratitis y se enviaron al momento á los hospitales. Ademas hay un gran número de conjuntivitis purulentas y otras afecciones graves que se han combatido con exito, sin dejar lesiones en la vista.

Ramon Hernandez Poggio.

CLINICA ESTRANGERA.

Colico hepatico que simulaba dolores del estómago. Examen de las materias fecales; cálculos biliares; reflexiones sobre el tratamiento paliativo y curativo de esta afeccion.

El cólico hepatico es perfectamente conocido en su forma mas exagerada pero en su forma menos marcada que es la mas comun sobre todo en las mugeres es ignorado completamente de los prácticos. No pasa ninguna semana sin que M. Trousseau no sea consultado ya en su casa, ya en la ciudad, ya en provincias por comprofesores para cólicos hepaticos desconocidos. Es que en efecto los dolores á que dá lugar el cálculo hepatico se hacen sentir particularmente en la region epigástrica de donde se irradian á derecha y á izquierda en el vientre, en el pecho en el dorso y algunas veces hasta en los muslos. Se encuentra pues dispuesto uno á referir estos dolores á otros organos que al higado y en particular á considerar los como *calambres del estó-*

mago. Esta opinion parece aun confirmada en gran número de casos por la existencia de vómitos cuyo caracter, aunque significativo, desaparece bajo una falta de interpretacion de trastorno funcional. Lo repetimos, semejantes equivocaciones son frecuentes y últimamente en la clinica de M. Krousseau se han presentado dos ejemplos con cuyo motivo este profesor ha entrado en algunas consideraciones importantes, sobre esta forma insidiosa del cálculo hepatico.

Se trataba de dos mugeres de 40 ó 50 años, de vida sedentaria. En la primera habia sobrevenido dos dias antes de su entrada en el hospital, dolor en la region epigástrica, con vómitos no biliosos; despues de una recrudescencia de las mas penosas, habia desaparecido el dolor para dar lugar á una sensacion de fatiga y de corvatura. Estos cólicos violentos habian sido designados bajo el nombre vago de *calambres del estómago*. Las materias fecales de esta muger han sido recogidas, lavadas, examinadas con cuidado y se ha encontrado en ellas un calculo mural del tamaño de un guisante y constituido por la colesteraína. La segunda enferma no ha ofrecido ningun interés. Era una muger empleada en la roperia del Hotel-Dieu y no reglada hacia 18 meses. Habia sentido tambien *calambres de estómago* desde el año de 1852. Se la trato por estos pretendidos calambres hasta 1857 sin ningun exito. Entonces tuvo un periodo de calma pero en diciembre último, fué presa de nuevos ataques durante cuatro á cinco horas, que se reproducian con intervalos de duracion variable. En fin tuvo en último lugar, hace diez y ocho dias, dos ó tres veces al dia, dolores muy intensos en el epigastrio que se irradiaban al vacio derecho, en el dorso y hasta en el vientre, persistiendo media hora, una, dos y aun mas. El 12 de marzo estos dolores se prolongaron durante cinco horas; el 13 durante once, acompañandose de vomitos no biliosos y que en la tarde de este último dia cesaron de pronto; despues sobrevinieron escalofrios y una ictericia pronunciada. A partir del 13 ninguna deposicion; el 16 administracion de un purgante. Se lavan con cuidado las materias fecales y se descubren en ellas cinco cálculos prismáticos con facetas; disposicion de donde se puede concluir la pluralidad de las concreciones morbosas por mas que no haya sido arrojada mas que una.

Antes de hablar del tratamiento que conviene á esta afeccion es necesario repasar algunos de los síntomas de esta. Si juntamente con los dolores descritos arriba tienen los enfermos vomitos no biliosos, pensemos dice M. Trousseau que hay cólico hepatico producido por la presencia de un cálculo en el conducto coledoco, y 99 veces por 100, las orinas vendran al dia siguiente á corroborar este diagnostico por su coloracion amarilla. Sin embargo, es bueno saber que si la ausencia de bilis en las materias vomitadas y si la ictericia son especie de dos elementos de certidumbre, los fenómenos opuestos, es decir la existencia de vómitos biliosos y la ausencia de la ictericia no permiten negar el cólico hepático de un modo absoluto.

En la forma habitual, la ictericia se escapa siempre á la atencion de los enfermos, tan poco pronunciada es. A veces es uno consultado por una muger que aqueja al

gunos dolores de estomago; son, dice ella, calambres que se dejan sentir no siempre despues de las comidas sino que ocurren cada quince dias, todos los meses, sin relacion aparente con la ingestión de los alimentos; esto es tan poco grave que los enfermos no se preocupan por ello. Estos calambres que vienen sin causa conocida, se van lo mismo dando lugar á algunas nauseas y dejando algo de malestar y de anorexia. Pues bien, tres veces de cuatro, estos pequeños accidentes dependen de un cólico hepático; pero es escesivamente raro que la ictericia cutanea revele la naturaleza de ellos; no tenemos aqui mas que la ictericia urinaria, caracterizada por orina de color de cerveza y que tiñe de amarillo la camisa.

Los dolores, los vómitos, la ictericia urinaria nos ponen en camino del cólico hepático, pero aun nos queda otro medio de establecer el diagnostico sobre una base sólida, este es el examen de las materias fecales. Para proceder á este examen es necesario mucho cuidado y mucho interés. Desde luego importa conservar las materias que se han depuesto, á partir del fin del ataque y durante tres ó cuatro dias, en atencion á que el cálculo puede tardar dos ó tres dias en llegar del duodeno al ano. Si las deposiciones son muy sólidas, conviene administrar un purgante para hacerlas líquidas. Se las disgrega con una escoba varias veces, se las lava en seguida con mucha agua sobre un tamiz de crin hasta la completa desaparicion de las materias fecales líquidas. Si no se hace todo esto no se descubre la prueba de conviccion.

Es verdad que algunas veces los enfermos no arrojan las colecciones de colesantina que son la causa de sus dolores. Esto sucede con bastante frecuencia. Morgagni dice, que un gran número de ancianas conservan en la vesicula biliar cálculos como almendras, como huevos de paloma, de gallina y aun de pava. Cuerpos de semejante volumen no pueden pasar por el conducto cístico. Se engastan allí en parte, pero retroceden y el dolor cesa tan completamente como si el cálculo cayese en el duodeno. En estos enfermos por lo insidioso de la aparicion y desaparicion de los accidentes unida a la ausencia de signos afirmativos del lado de las demás funciones, se reconoce el cólico hepático.

No insistiremos en la historia clinica de esta enfermedad. Hemos querido solamente llamar la atencion de nuestros lectores sobre una forma que reviste mas generalmente de lo que se cree y ahora vamos á abordar la cuestion del tratamiento sobre el cual ha hecho algunas consideraciones M. Trousseau con motivo de dos enfermas de sus salas.

En una de estas enfermas ha dicho, han pasado cinco cálculos y pasarán acaso quince en el próximo cólico. No podemos hacer nada contra los cálculos que quedan en las vías biliares, pero esta en nuestra mano impedir que se formen otros nuevos. Sucede con el cálculo hepático lo mismo que con el urinario. Tal ó tal muger que tenga un ataque quedará espuesta á él toda su vida, es necesario advertírselo á fin de que tome sus medidas y ponga en práctica los medios mas propios para protegerla contra la vuelta de estos ataques. El tratamiento del cálculo hepático comprende pues el tratamiento del ataque ó del cólico *in actu* y el tratamiento profilactico.

El tratamiento del ataque no tiene nada de satisfactorio; con frecuencia daña mas que es util. Así muchos médicos dan el opio en semejantes casos pero suprimiendo el opio todas las secreciones, á escepcion de la cutanea, se opone á la acumulacion de la bilis en la vegiga y el calculo cuya espulsion favorece esta sustancia dura mas tiempo. El mal es cierto que se siente menos, pero esta atenuacion del estado doloroso es obtenida mas ventajosamente por el cloroformo ó por el eter dado al interior al mismo tiempo que se hacen fricciones sobre el sitio del mal con la disolucion siguiente:

Estracto alcoholico de belladona . . . 15 gramos (mas de media onza).

Agua Q. S. para dar al extracto a consistencia de jarabe.

Despues de haber estendido una parte de esta disolucion sobre la piel, se cubre á esta de una cataplasma. Por otra parte M. Trousseau hace tomar al interior capsulas que contienen 18 gotas de eter sulfurico, medicamento que dado bajo esta forma produce una accion considerable como anestésico, sin contar la que egerce sobre la secrecion de la colesantina. Combinando estos dos órdenes de medios se evita el inconveniente de detener la secreccion biliar, el dolor se calma ó modera y se combate en cierto modo el espasmo de los conductos hepáticos y especialmente el de la estremidad duodenal del conducto coledoco.

El baño prolongado puede tambien producir buenos efectos, pero en general es poco poderoso. Se ha aconsejado la malaxacion, la palpacion egercida con suavidad. M. Barth leyó en 1854, en la Academia de medicina una memoria en la que, despues de haber insistido sobre el uso de las bebidas diluyentes, y abundantes, de los laxantes, del eter, de la trementina *intus et extra*, de las fricciones con la belladona, este médico recomendaba, para obtener la division de los calculos, el masage y duchas de gran presion en el hipocondrio. Esta práctica segun M. Trousseau puede ser buena, pero los enfermos que sufren mucho, se prestan á ella raras veces y entonces se hace impotente y aun imposible.

Una vez pasado el ataque y cuando no queda ya que combatir sino los trastornos que suceden á los colicos se puede venir en ayuda de las funciones digestivas haciendo tomar cada dia, siete ú ocho píldoras compuestas de la manera siguiente.

Estracto de hiel de vaca . . 40 grámas (2 1/2 dracmas)

Escipiente C. S.

Mézclese y dividase en 50 píldoras.

Pero llegamos al verdadero tratamiento al tratamiento racional, á aquel que atacando el mal en su causa puede prevenir eficazmente la recaida. Si el enfermo tiene que devolver 40 ó 50 calculos, es necesario tener la paciencia de aguardar que los arroje. Un dia pasarán tres, al siguiente ocho, otro dia, dos etc. No podemos obrar sobre los calculos formados por mas que M. Barth en la memoria precitada, haya pretendido que bajo la influencia del regimen vegetal, de los alcalinos y de la trementina, se hayan deshecho calculos biliares. M. Trousseau no cree que pueda hacerse esto. Todo lo que se

puede esperar, ha dicho, es impedir el crecimiento de los calculos formados y la formacion de otros nuevos obrando sobre la produccion de la colessterina.

Siendo la colessterina un principio grasoso cristalizabile, es necesario si se quiere disminuir su cantidad, disminuir todas las grasas de la economia. El practico pues debe dirigirse á las sustancias alcalinas que saponifican estas grasas y las hacen mas solubles, al ejercicio que activa la combustion, á los alimentos que contribuyen menos á su desarrollo. El primer profesor de terapéutica de la facultad de Paris, Peyrilhe, habia notado que en los grandes herbivoros como los bueyes y las vacas que estan muy espuestos al calculo hepático, la vexicula hiliar estaba llena de calculos, desde el mes de abril al de junio y que dejaba de contenerlos desde setiembre á fin de diciembre. Pensó que la colessterina se producía en estos animales á favor de una alimentacion seca, compuesta en parte de semillas oleaginosas, y por el contrario que la clorofila ó principio verde de las plantas era un disolvente particularmente propio para prevenir la formacion de este cuerpo graso. Peyrilhe tenia razon pero otra influencia que no habia notado y que jugaba en el hecho en cuestion un papel importante, era la influencia del reposo prolongado. En el hombre la vida sedentaria obra en el mismo sentido que la permanencia en el establo en los animales y he aqui porque las mugeres estan mas sugetas á los calculos hepáticos que los hombres. Ahora los vegetales verdes aunque acidos, forman orinas alcalinas; tienen la propiedad de saponificar las grasas, y así tenemos en el ejercicio por un lado y por el otro en las legumbres verdes ó en la alimentacion alcalina, los principales elementos del tratamiento preventivo de los calculos biliares.

A los enfermos atacados de esta afeccion se prescribirá pues el ejercicio á pie, un regimen que tenga por base los vegetales verdes á los que se añadiran carnes magras, frutas de la estacion bien maduras. El enfermo deberá abstenerse de comer cuerpos grasos como lo gordo de la carne, la manteca y el aceite. la leche, los alimentos acuosos, feculentos, gelatinosos que en razon de las proporciones de carbono é hidrógeno que contienen, tienen mucha analogía con las grasas. Al mismo tiempo se recomendarán las aguas minerales alcalinas de Vals (Ardeche), de Vichy, de Pougues del Mont Dore, no porque se trate de saturar la economia de los principios mineralizadores de estas aguas, sino para ponerla en condiciones de salud que permitan suspender su uso durante tres ó cuatro meses. No es necesario insistir mucho tiempo sobre su administracion. Se deben usar como baños dinamicos, baños de mar ó otros, despues suspenderlos y volver á ellos cada dos ó tres meses.

De este modo es como conviene tambien recurrir en el calculo hepático, al eter y al aceite esencial que constituyen el remedio de Durande. En vez de la mistura que prescribia el remedio de Dijon, M. Trousseau da la esencia y el eter en las capsulas de Lehuby que contienen como se ha visto ya, 18 gotas de sustancia activa. El enfermo toma tres veces al dia durante ocho: los dos primeros dias una capsula de eter y una capsula de esencia al mismo tiempo, ó sea seis capsulas cada dia entre

todo: el tercero y cuarto dos capsulas de cada clase tres veces al dia, despues durante cuatro dias tres capsulas de cada clase tres veces. Entonces el enfermo suspende el tratamiento durante un mes, volviendo á usar de la medicacion como se acaba de decir. Nuevo reposo de dos meses. Segunda vez el tratamiento. Reposo de tres meses y así sucesivamente. Tal es el conjunto de medios que M. Trousseau ha aconsejado á las dos enfermas de que hemos hecho mérito (JOURNAL DE MEDICINE ET DE CHIRURGIE PRACTIQUES.)

Alonso.

SECCION DE VARIEDADES.

CRONICAS.

Medio de destruir las moscas en el cuarto de un enfermo. M. Stanislas Martin propone el jabon de Marsella porque tiene la propiedad de atraer el insecto y no produce los efectos peligrosos del cobalto arsenical que produce todos los años algunas victimas, sobre todo en las gallinas que comen las moscas que han sido envenenadas y no se ha tenido la prudencia de enterrar. El efecto se consigue del modo siguiente: se pone junto á la cama del enfermo un vaso que contenga agua muy cargada de jabon; se cubre este vaso de un papel en cuyo centro se practica una abertura bastante grande para que puedan penetrar las moscas. El efecto de este lazo será tanto mas cierto si se añade al agua de jabon un poco de agua, ó mejor aun, miel ó melaza.

Los obreros de Sheffield (Inglaterra) han tenido un meeting á fin de abrir una suscripcion por una suma de 50,000 francos para los gastos de construccion de un hospital en esta ciudad. Parece que mediante 3 francos anuales, tendrian el derecho á tres billetes de admision en este hospital.

El dia 17 de marzo ha estallado el colera en las Islas de la Reunion haciendo grandes estragos. Se cree que ha sido introducido alli por los buques que hacen el servicio entre esta isla y Madagascar.

El gobierno belga ha sometido á la Cámara de los representantes del país, un proyecto de policia y disciplina médica, á fin de arreglar este ramo. Los médicos y farmacéuticos estaban bastante alborotados con este motivo, y significaban su descontento

Se ha dispuesto de real orden, que en lo sucesivo los profesores civiles que sean nombrados médicos de entrada interinos en los hospitales militares disfruten del haber de 6,000 rs. al año, señalado á los efectivos de su clase.

La abundancia de material nos impide dar hoy el artículo de la Revista médica de Paris, reseñando las sesiones de la Academia de medicina de Madrid: lo haremos en el número inmediato, comentando todos los párrafos mas notables que en el se encuentran.

P or lo no firmado, Busto.

Editor responsable, D. Andrés del Busto.